



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Hipódromo V Centenario Simón Alfonso Pemberton" el Hipódromo V Centenario ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

**Considerando primero:** Que es deber del Estado reconocer y exaltar a los hombres y mujeres que han trascendido por sus aportes a la sociedad, y una forma de honrarles es mediante la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas, para que su legado sea recordado por las presentes y futuras generaciones;

**Considerando segundo:** Que el señor Simón Alfonso Pemberton, conocido como "El mago", nació el 28 de octubre del año 1936 en el batey Cacata de la provincia La Romana en la región este del país;

**Considerando tercero:** Que el señor Pemberton inició las narraciones de carreras de caballos en el año 1963 en el desaparecido Hipódromo Perla Antillana. A lo largo de su trayectoria narró más de cincuenta mil carreras hípicas, por lo que el 8 de septiembre de 2007 fue exaltado como el primer inmortal en la historia del hipismo en la República Dominicana;

**Considerando cuarto:** Que Simón Alfonso Pemberton en su brillante carrera recibió una amplia gama de reconocimientos tanto en la República Dominicana como en el extranjero, siendo el más destacado narrador de tales eventos deportivos de América Latina y el Caribe desde los años sesenta hasta los noventa;

**Considerando quinto:** Que el deporte hípico ha sido uno de los entretenimientos favoritos del pueblo dominicano, por lo que es responsabilidad del Ministerio de Deporte promover y fomentar el seguimiento de este deporte en República Dominicana;

**Considerando sexto:** Que es necesario hacer un homenaje postumo y enaltecer

738

W.S.S

9

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Hipódromo V Centenario Simón Alfonso Pemberton" el Hipódromo V Centenario ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

PÁG. 2

los valores del señor Simón Alfonso Pemberton designando el Hipódromo V Centenario con su nombre, y de esta manera honrar a una figura reconocida por sus aportes al deporte y la locución hípica del país.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966;

**Visto:** El Reglamento Hípico No.352-99, del 12 de agosto de 1999.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre "Hipódromo V Centenario Simón Alfonso Pemberton" el Hipódromo V Centenario ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

**Artículo 2.- Designación.** Se designa con el nombre "Hipódromo V Centenario Simón Alfonso Pemberton" el Hipódromo V Centenario, ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación específica dentro del territorio del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; y de aplicación general en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena a las autoridades del Ministerio de Deportes la colocación de una tarja en bronce en la parte

CSA

SSM

9

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Hipódromo V Centenario Simón Alfonso Pemberton" el Hipódromo V Centenario ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

PÁG. 3

frontal del hipódromo con el nombre y los datos biográficos del señor Simón Alfonso Pemberton.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Ministerio de Deportes queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento y aplicación de la presente ley.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.º de la Independencia y 159.º de la Restauración.

  
**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

  
**Nelsa Shoraya Suárez Ariza**  
Secretaria

  
**Agustín Burgos Tejada**  
Secretario